



SOCIÉDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.
ACUAVALLE S.A. E.S.P.

SEGUNDA ADICIÓN AL CONTRATO DE SUMINISTRO No.122-13

PROVEEDOR: SULFOQUIMICA S.A.
NIT. 890.905.893-4

OBJETO: SUMINISTRO DE SULFATO LIQUIDO TIPO B, PARA PLANTAS DE TRATAMIENTO DE ACUAVALLE S.A. E.S.P.

VALOR INICIAL: NOVENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$91'366.240.00) M/CTE INCLUIDO IVA.

VALOR A ADICIONAR: CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$41'744.481,52) MCTE INCLUIDO IVA.

VALOR TOTAL: CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTIÚN PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$133'110.721,52) MCTE INCLUIDO IVA.

PLAZO INICIAL: HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2013.

PLAZO PRIMERA ADICIÓN: HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 2014.

PLAZO A ADICIONAR: DOS MESES, HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2014.

Entre los suscritos a saber, **HUMBERTO SWANN BARONA**, mayor de edad, vecino del Municipio de Cali (Valle), identificado con cédula de ciudadanía No.16.252.081 de Palmira (Valle), actuando como Gerente y Representante Legal de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., ACUAVALLE S.A. E.S.P., empresa de carácter estatal de servicios públicos domiciliarios, identificada con NIT.890.399.032-8, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo señalado en el artículo 40 de los estatutos vigentes de la empresa, en concordancia con el artículo 7 del Acuerdo No.003 de 2008 (Estatuto de Contratación), acorde con las disposiciones civiles y comerciales aplicables a la materia, y quien para efectos del presente instrumento se denominará **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, y de otra, **ANDRÉS GÓMEZ VASQUEZ**, también mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.558.757 de Medellín (Antioquia), quien actúa en su calidad de Representante Legal de la firma **SULFOQUIMICA S.A.**, Nit. 890.905.893-4, con domicilio en Itagüí (Antioquia), quién en adelante se denominará **EL PROVEEDOR**, hemos convenido celebrar la presente adición al contrato de suministro que se rige, en lo general, por las normas de los códigos civil y de comercio y, en lo específico, por las Cláusulas que se enuncian a continuación, previas las siguientes **CONSIDERACIONES PRELIMINARES:** 1) Que el día 11 de septiembre de 2013, **ACUAVALLE S.A. E.S.P.** y **SULFOQUIMICA S.A.**, suscribieron el contrato de Suministro No. 122-13, cuyo objeto es el "SUMINISTRO DE SULFATO LIQUIDO TIPO B, PARA PLANTAS DE TRATAMIENTO DE ACUAVALLE S.A. E.S.P.", con un plazo de duración inicial hasta el 31 de diciembre de 2013 y por un valor de \$91'366.240. 2) Que el 12 de septiembre de 2013 se suscribió el acta de inicio del contrato No. 122-13. 3) Que se realizó una primera adición al contrato N°122-13 el día 27 de diciembre de 2013, ampliando el plazo de ejecución hasta el 28 de febrero de 2014. 4) Que el Contrato se encuentra vigente. 5) El Ingeniero Farid Montenegro, Jefe del Dpto. Control Calidad Agua Potable, en Memorando DCPPEC-415 fechado el 27 de enero de 2014, solicita adición en tiempo, valor y suministro del insumo, hasta el 30 de abril de 2014. 6) Que la firma **SULFOQUIMICA S.A.**, acepta la modificación, mediante documento de fecha 27 de enero de 2014, en las condiciones establecidas en la presente adición. 7) Que el supervisor del Contrato No. 122-13, mediante documento de fecha 27 de enero de 2014, señaló la necesidad de proceder a adicionar 88.637

Kilogramos de Sulfato de Aluminio Líquido Tipo B, prorrogar el plazo de ejecución hasta el 30 de abril de 2014, y adicionar en valor por la suma de cuarenta y un millones setecientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y un pesos con cincuenta y dos centavos (\$41.744.481,52) mcte, debido a que: "Con el fin de suministrar agua apta para consumo humano sin riesgo, se requiere adicionar en valor y tiempo el contrato No. 122-13, para dar continuidad al suministro de este insumo y poder realizar proceso de dosificación de coagulante en cada uno de los sistemas de potabilización de los municipios atendidos por ACUAVALLE S.A. E.S.P." 8) Que en virtud de lo anterior, las partes acuerdan celebrar la presente adición al contrato que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA- OBJETO DE LA ADICIÓN: Adicionar el plazo del contrato por el término de 2 meses hasta el 30 de abril de 2014, incrementar el valor del mismo por la suma de cuarenta y un millones setecientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y un pesos con cincuenta y dos centavos (\$41.744.481,52) mcte incluido iva y suministrar 88.637 kilogramos de sulfato de aluminio líquido tipo B.

CLÁUSULA SEGUNDA- MODIFICACIÓN ALCANCE DEL OBJETO: Adiciónese al alcance del objeto establecido en la cláusula segunda del contrato No. 122-13, la cantidad de 88.637 kilogramos de sulfato de aluminio líquido tipo B, quedando de la siguiente forma: **SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO:** Suministro de 282.637 kilogramos de sulfato de aluminio líquido tipo B, para plantas de tratamiento de ACUAVALLE S.A. E.S.P.

CLAUSULA TERCERA- ADICIÓN AL VALOR: Modifíquese la cláusula tercera del contrato No.122-13, la cual quedará del siguiente tenor: **TERCERA.- VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato es la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTIÚN PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$133.110.721,52) MCTE INCLUIDO IVA. **PARAGRAFO:** El valor de cada kilo es de \$406 más IVA.

CLAUSULA CUARTA-TRANSPORTE Y SITIO DE ENTREGA: Adiciónese 88.637 Kilogramos de Sulfato de Aluminio Líquido Tipo B, los cuales se suministrarán en las plantas de tratamiento como se indica a continuación: Alcalá 2.200 kg, Ansermanuevo 12.000 kg, Argelia 250 kg, Dagua 10.000 kg, El Águila 195 kg, El Cairo 192 kg, La Cumbre 2.300, Restrepo 7.000 kg, Roldanillo 34.700 kg, Santa Elena 300 kg, Sevilla 4.600 kg, Toro 10.500 kg, Trujillo 4.200 kg y Ulloa 700kg, modificando de esta forma la cláusula quinta del contrato No. 122-13, la cual quedará de la siguiente forma: **QUINTA: TRANSPORTE Y SITIO DE ENTREGA.** EL PROVEEDOR Suministrará 282.637 Kilogramos de Sulfato de Aluminio Líquido Tipo B, insumo básico para la potabilización del agua en las plantas de tratamiento de ACUAVALLE S.A. E.S.P., como se detalla a continuación:


PLANTA DE TRATAMIENTO	CANTIDAD ADQUIRIR (Kg)
Alcalá	7.200
Ansermanuevo	39.000
Argelia	1.050
Dagua	32.000
El Águila	795
El Cairo	792
La Cumbre	7.300
Restrepo	22.000
Roldanillo	109.700
Santa Elena	2.300
Sevilla	12.100
Toro	34.500
Trujillo	13.200
Ulloa	700
TOTAL	282.637

El transporte de los insumos desde la planta de producción hasta el sitio de entrega se hará por cuenta y riesgo del PROVEEDOR. **PARAGRAFO I:** EL PROVEEDOR se obliga con ACUAVALLE S.A. E.S.P. a efectuar entregas parciales de los insumos hasta completar la cantidad autorizada por Planta de Tratamiento. **PARAGRAFO II:** EL PROVEEDOR se obliga a cumplir con los suministros de acuerdo con la programación definida por la Jefatura de Control Procesos Planta y Calidad y/o el Jefe del Departamento de Gestión de Servicios Administrativos de ACUAVALLE S.A. E.S.P. **PARAGRAFO III:** EL PROVEEDOR se obliga a transportar el insumo, hasta la respectiva planta de tratamiento, en vehículos acondicionados y cumpliendo con la normativa vigente para tal fin. En el evento en que el producto llegue alterado, por humedad, densidad, temperatura u otro agente, al sitio de entrega dispuesto por ACUAVALLE S.A. E.S.P., éste será devuelto y será por cuenta del PROVEEDOR tanto los fletes como la reposición. **PARAGRAFO IV:** En caso de derrames se hará una evaluación de los daños ocasionados en los procesos productivos y estructuras de ACUAVALLE S.A. E.S.P., que serán cubiertos económicamente, en forma total, por EL PROVEEDOR. **PARAGRAFO V:** El PROVEEDOR asignará la capacidad del vehículo con base a las condiciones de acceso y la capacidad de almacenamiento del producto existente en las plantas de tratamiento. El vehículo transportador del Sulfato Líquido cuando llegue a cada una de las plantas de tratamiento para la descarga respectiva del producto debe tener al menos un motorista y un ayudante, con los accesorios y elementos de seguridad correspondientes. **CLÁUSULA QUINTA-AMPLIACIÓN DEL PLAZO:** Amplíese el plazo señalado en la cláusula sexta del contrato No. 122-13, la cual quedará de la siguiente forma: **SEXTA: DURACIÓN:** El término de duración del presente contrato será hasta el 30 de abril de 2014, contados a partir de la suscripción del acta de iniciación. **PARAGRAFO:** En caso de que EL PROVEEDOR, por motivos ajenos a su voluntad, llegare a requerir de plazos adicionales para el debido cumplimiento de sus obligaciones contractuales, así lo hará saber por escrito a ACUAVALLE S.A. E.S.P., quien, de encontrar justificadas las razones expuestas por EL PROVEEDOR, concederá la respectiva prórroga, de lo cual se dejará constancia en la pertinente acta. **CLÁUSULA SEXTA - FORMA DE PAGO:** ACUAVALLE S.A. E.S.P. pagará al PROVEEDOR la suma de la presente adición, en pagos parciales de acuerdo a la cantidad de los suministros recibidos a entera satisfacción, a más tardar dentro de los treinta (30) días posteriores a la presentación de la respectiva factura, a la cual se anexará el comprobante ó acta de recibo del insumo suscrito por el Supervisor del contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA - AFECTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor adicionado en el presente documento se encuentra amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 20553 del 28 de enero de 2014. **CLÁUSULA OCTAVA - MODIFICACIÓN DE GARANTÍA:** EL PROVEEDOR, se obliga con ACUAVALLE S.A. E.S.P., a modificar la vigencia y el monto de las garantías exigidas en la Cláusula Séptima del contrato No. 122-13, de conformidad con lo estipulado en la presente adición y entregarlas a ACUAVALLE S.A. E.S.P., para la respectiva revisión y aprobación de la Dirección Jurídica. **CLÁUSULA NOVENA - DOCUMENTOS:** Hacen parte de la segunda adición del contrato todos los documentos enunciados en la parte considerativa de este documento. **CLÁUSULA DÉCIMA- VIGENCIA DE LAS DEMAS ESTIPULACIONES:** La presente adición hace parte del contrato No. 122-13, las demás cláusulas y estipulaciones de éste que no se le opongan expresa o tácitamente, conservan plenamente su vigencia y exigibilidad. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - PERFECCIONAMIENTO:** La presente adición se perfecciona con la firma de las partes. Para constancia se suscribe en Santiago de Cali, a los siete (7) días del mes de febrero de dos mil catorce (2014).

ACUAVALLE S.A. E.S.P.

EL PROVEEDOR


HUMBERTO SWANN BARONA
Gerente


ANDRÉS GÓMEZ VASQUEZ
Representante Legal-
SULFOQUIMICA S.A.

SULFOQUIMICA S.A.